



SEÑORES

BANCOLOMBIA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2018-00308

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8

DEMANDADO: LIGIA AMPARO NIÑO ALVERNIA CC: 37.398.772

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **LIGIA AMPARO NIÑO ALVERNIA CC: 37.398.772**, en la entidad financiera: BANCOLOMBIA. Como consecuencia de lo anterior requiérase al Gerente de la Entidad Financiera, relacionada anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$20.00.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



RAD. 2017-01031

DEMANDANTE: ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL

DEMANDADOS: JUAN CARLOS VERA ROSES Y YEIDIS ALEXANDRA MORENO ANGARITA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se observa que dentro del proceso rad. 2018-00218 tramitado en este Despacho se ordenó el embargo de remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar de la demandada YEIDIS ALEXANDRA MORENO en este proceso; de igual manera el apoderado de la parte actora solicita se ordene el embargo de remanente dentro del proceso radicado 2018-00218 que se tramita en este Despacho. Conforme lo anterior:

RESUELVE:

PRIMERO: Procédase a **TOMAR ATENTA NOTA** de la solicitud de embargo de remanente que quedare o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada YEIDIS ALEXANDRA MORENO, ordenada por este Despacho dentro del Proceso Ejecutivo Rdo: 2018-00218. El oficio será copia del presente auto conforme al Art. 111 del Código General del Proceso. Comuníquese lo correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de remanente que quedare de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la **YEIDIS ALEXANDRA MORENO ANGARITA CC: 1.090.456.090**, dentro del proceso **EJECUTIVO RAD. N° 2018-00218** tramitado en este Despacho, por lo anterior se requiere proceder de conformidad y allegue constancia de la medida ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 28-
01-2022 a las__ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



SEÑORES

BANCOS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2018-00845

DEMANDANTE: TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA CC: 1.090.364.534

DEMANDADO: DEIBY VANEGAS RODRIGUEZ CC: 88.268.305

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

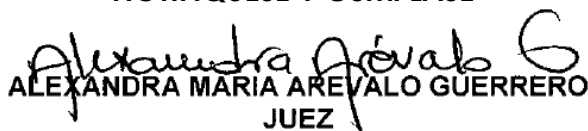
Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **DEIBY VANEGAS RODRIGUEZ CC: 88.268.305**, en las entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, RED MULTIBANCA COLPATRIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO GNBSUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$8.000.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

SEÑORES

SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA

RAD. 2017-00761

DEMANDANTE: ASOCIACION DE USUARIOS DE MERCADO LA KENEDY

DEMANDADO: JOSE RAMON MENESES RUEDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se ordene oficiar al IGAC a fin de expedir el avalúo catastral del inmueble embargado, conforme lo anterior:

DISPONE:

PRIMERO: Oficiar a la SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA, a fin de que se sirva a expedir a costas del interesado el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I **260-251716** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicas de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

SEÑORES

SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA

RAD. 2017-00269

DEMANDANTE: ASOCIACION DE USUARIOS DE MERCADO LA KENEDY

DEMANDADO: LUCY ZAPATA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se ordene oficiar al IGAC a fin de expedir el avalúo catastral del inmueble embargado, conforme lo anterior:

DISPONE:

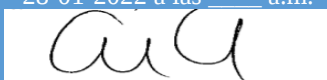
PRIMERO: Oficiar a la SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA, a fin de que se sirva a expedir a costas del interesado el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I **260-251741** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicas de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

SEÑORES

SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA

RAD. 2017-00268

DEMANDANTE: ASOCIACION DE USUARIOS DE MERCADO LA KENEDY

DEMANDADO: TORCOROMA ALVAREZ CRIADO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se ordene oficiar al IGAC a fin de expedir el avalúo catastral del inmueble embargado, conforme lo anterior:

DISPONE:

PRIMERO: Oficiar a la SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA, a fin de que se sirva a expedir a costas del interesado el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I **260-251793** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicas de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PERTENENCIA
RAD. 2018-00411
DEMANDANTE: CARMEN ISBELIA SUAREZ
DEMANDADO: SODEVA LTDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el proceso en referencia informando que el curador DR. YOBVANY ALONSO OROZCO NAVARRO hizo caso omiso al requerimiento ordenado a fin de que aceptara el cargo para el que fue designado, conforme lo anterior:

1.- se ordena relevar al Dr. YOBVANY ALONSO OROZCO NAVARRO, del cargo de curador Ad-Litem de las personas desconocidas e indeterminadas del bien inmueble a usucapir.

1.- se designa como nuevo **CURADOR AD LITEM** de las personas desconocidas e indeterminadas del bien inmueble a usucapir a la Doctora **JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO**, correo: asistentejuridico@gasesdeloriente.com.co. Requírase para que se presenten en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio; conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso se le informa que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio y que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar. Oficiése al correo electrónico señalado conforme lo establecido en el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 28-
01-2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 2016-01517

DEMANDANTE: NESTOR ORTEGA ASCANIO

DEMANDADO: LUZ MARY ORTEGA ARCHILA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte actora solicita adjudicar al mandante el inmueble embargado, a su vez se le comparta el link de acceso al expediente, conforme lo anterior:

1.- no se accede a la solicitud de adjudicación debido a que no es el momento procesal oportuno, se reitera a la apoderada de la parte actora el auto de fecha 6/11/2020 donde se solicita presente avalúo catastral actualizado.

2.- se ORDENA por secretaria compartir a la dirección de correo electrónica aportada por la apoderada de la parte actora el link de acceso al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 28-
01-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 2021-00176

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER

DEMANDADOS: CIRO ALFONSO VALERO GELVEZ Y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

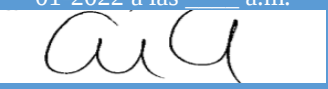
El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, allega memorial informando que tomo atenta nota de la solicitud de embargo de remanente decretada dentro del proceso tramitado en ese Despacho. Conforme lo anterior se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 28-
01-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



RAD. 2017-00664

DEMANDANTE: REINEL ANTONIO JAIME RIVERA

**DEMANDADOS: MARIA RAQUEL SUAREZ VALENCIA Y HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que el perito designado y posesionado el día 11/11/2021, dentro del proceso en referencia no ha allegado el respectivo dictamen, conforme lo anterior:

1.- se ORDENA requerir al perito ALBERTO VARELA ESCOBAR a fin de que en el término de 10 días hábiles allegue a este Despacho el respectivo dictamen para el cual fue designado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 28-
01-2022 a las __ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



SEÑORES

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00030

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8

DEMANDADO: HECTOR JAVIER RODRIGUEZ RIOS CC: 88206342

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota aparte del inmueble de propiedad del demandado **HECTOR JAVIER RODRIGUEZ RIOS CC: 88206342**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-231876**, y del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **260-291807**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00030** interpuesto por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **HECTOR JAVIER RODRIGUEZ RIOS CC: 88206342**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **HECTOR JAVIER RODRIGUEZ RIOS CC: 88206342**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **S FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8**, la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.968.397)**, por concepto de capital insoluto del **pagaré No. 201140238619**.
- B. Por la suma de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$29.588)** Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde 03 DE JULIO DEL 2017 hasta el día 07 DE MARZO DE 2022.
- C. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 08 DE MARZO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- D. Por la suma de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 17.524)**, Por concepto de póliza de seguro del crédito.
- E. Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$793.679)**, por concepto de gastos de cobranza.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.

au

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00027** *interpuesto por* **HECTOR JESUS TORRES POVEDA CC: 13.257.726** actuando a través de apoderado judicial en contra de **KARINA YOBELY VELLOJIN RAVELO CC: 37.443.675**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Seria del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, si no se observara, que en las pretensiones de la demanda (numeral 2 y 3) cobra dos veces intereses de la misma naturaleza.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **ISRAEL ORTIZ ORTIZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO DIVISORIO** radicado bajo el **No. 2022-00023** *interpuesto por WILSON ANTONIO RUEDAS NIETO CC: 88.248.023* actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIA DE JESUS TARAZONA MACHADO CC: 37.198.318**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Seria del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, si no se observara, que en el poder allegado, los apellidos de la poderdante no corresponden a los señalados en la demanda y los anexos.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

SEÑORES

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE YOPAL

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00031

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8

DEMANDADO: EDGAR OSWALDO ROMERO REINA CC: 5534214

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota aparte del inmueble de propiedad del demandado **EDGAR OSWALDO ROMERO REINA CC: 5534214**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **470-23744**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00031** *interpuesto por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8*, representada legalmente, *actuando a través de apoderado judicial en contra de EDGAR OSWALDO ROMERO REINA CC: 5534214*, para *decidir sobre la orden de pago solicitada*.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**; **RESUELVE**:

PRIMERO: Ordenar a **EDGAR OSWALDO ROMERO REINA CC: 5534214**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **S FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8**, la siguiente suma de dinero:

- B. Por la suma de **CINCO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 5.037.381)**, por concepto de capital insoluto del **pagaré No. 215200213080**.
- C. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$1.633.202)**, Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde 03 DE FEBRERO DE 2021 hasta el día 04 DE ENERO DE 2022.
- F. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 05 DE FEBRERO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- D. Por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 414.528)**, Por concepto de honorarios y comisiones.
- E. Por la suma de **CUARENTA MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$40.030)**, Por concepto de póliza de seguro del crédito.
- G. Por la suma de **UN MILLÓN SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.007.476)**, por concepto de gastos de cobranza

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **YURLEY VARGAS MENDOZA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.

au

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

SEÑORES

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00029

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8

DEMANDADO: VÍCTOR HUGO ANGARITA CORONEL CC: 88142988 y KIMBERLY TAPIA

VEGA CC: 27602961

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota aparte del inmueble de propiedad del demandado **KIMBERLY TAPIA VEGA CC: 27602961**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-216380**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00029** interpuesto por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **VÍCTOR HUGO ANGARITA CORONEL CC: 88142988 y KIMBERLY TAPIA VEGA CC: 27602961**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **VÍCTOR HUGO ANGARITA CORONEL CC: 88142988 y KIMBERLY TAPIA VEGA CC: 27602961**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8**, la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 2.867.462)**, por concepto de capital insoluto del pagaré No. 204180249526.
- H. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.950.496)**, - Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde 12 DE JUNIO DE 2020 hasta el día 6 DE ENERO DE 2022.
- I. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 11 DE ENERO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- J. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$451.330)**, Por concepto de honorarios y comisiones.
- K. Por la suma de **VEINTICUATRO MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$24.015)**, Por concepto de póliza de seguro del crédito.
- L. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$573.492)**, por concepto de gastos de cobranza

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **NICOLÁS DAVID GONZÁLEZ PEÑUELA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.

au

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



SEÑORES

BANCOS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00028

DEMANDANTE: ALMAQ INGENIERIA & EQUIPOS S.A.S NIT 901.299.909-1

DEMANDADO: INGENIERIA IMPROBRAS S.A.S NIT: 901.445.540-4

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **INGENIERIA IMPROBRAS S.A.S NIT: 901.445.540-4**, en las entidades financieras: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, CITIBANK, BANCO ITAU, BANCO BOGOTA, BANCAMIA, CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SURAMERIS. Como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$27.500.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzan
Correo

orte de Santander)
elefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

asa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00028** interpuesto por **ALMAQ INGENIERIA & EQUIPOS S.A.S NIT 901.299.909-1** representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **DISEÑO E INGENIERIA IMPROBRAS S.A.S NIT: 901.445.540-4**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **DISEÑO E INGENIERIA IMPROBRAS S.A.S NIT: 901.445.540-4**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **ALMAQ INGENIERIA & EQUIPOS S.A.S NIT 901.299.909-1**, la siguiente suma de dinero:

M. la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 2.221.539.60)**, por concepto de **Factura de Venta N° FE-99**, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 17 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

N. la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 361.760.00)**, por concepto de **Factura de Venta N° FE-100**, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 17 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

O. la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 2.141.119.40)**, por concepto de **Factura de Venta N° FE-124**, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 20 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

P. La suma de **UN MILLON CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 1.116.638.88)**, por concepto de **Factura de Venta N° FE-145**, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 29 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Q. La suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 944.124.58)**, por concepto de **Factura de Venta N° FE-160**, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

R. La suma de **ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 11.141.970.00)**, por concepto de **Factura de Venta N° FE-233**, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 8 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **LUZ MARIA CASTAÑO MADARIAGA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



SEÑORES

BANCOS

PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00026

DEMANDANTE: ENITH ANGELICA ACEVEDO CASTELLANOS CC: 1.090.467.213

DEMANDADO: MARISOL PAREDES QUINTERO CC: 49.697.992

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del salario o cualquier otro emolumento embargable devengado por la demandada **MARISOL PAREDES QUINTERO CC: 49.697.992**, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DE CUCUTA. Se requiere al señor pagador de SECRETARIA DE EDUCACION DE CUCUTA, para registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma.

En consecuencia dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$9.000.000.00)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **MARISOL PAREDES QUINTERO CC: 49.697.992**, en las entidades financieras: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANDO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CITI BACK. Como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$9.000.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.

au

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00026** interpuesto por **ENITH ANGELICA ACEVEDO CASTELLANOS CC: 1.090.467.213** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARISOL PAREDES QUINTERO CC: 49.697.992**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MARISOL PAREDES QUINTERO CC: 49.697.992**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **ENITH ANGELICA ACEVEDO CASTELLANOS CC: 1.090.467.213**, la siguiente suma de dinero:

S. la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 6.000.000)**, por concepto de **Letra de Cambio N° LC -21113918441** suscrita el 30 de julio de 2021 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **EDUARD YESITH ALMEIDA CHASOY** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzan

orte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Versión 0.0		Distrito Judicial de Cúcuta
-------------	--	-----------------------------

SEÑORES

BANCOS

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00016

DEMANDANTE: SU MOTO DE LA FRONTERA S.A.S NIT. 900.496.681-9

DEMANDADO: CAMILO ALBERTO VERA GARCIA CC: 88.186.428 y LUZMILA PEÑARANDA
RIOS CC: 27.815.101

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: decretar el Embargo y secuestro de la motocicleta de propiedad del señor **CAMILO ALBERTO VERA GARCIA CC: 88.186.428**; CLASE: MOTOCICLETA; MARCA: VICTORY, Modelo: 2016; CILINDRADA: 149 CC; CHASIS: 9FLJCKLF8GAE0779; MOTOR: 157FMJ25F100977; COLOR: BLANCO - NEGRO; **PLACAS: UUF 92D**; Matriculado en la Dirección de Tránsito del municipio de Los Patios, por lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea los aquí demandados **CAMILO ALBERTO VERA GARCIA CC: 88.186.428 y LUZMILA PEÑARANDA RIOS CC: 27.815.101**, en las entidades financieras: BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$13.500.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00016** interpuesto por **SU MOTO DE LA FRONTERA S.A.S NIT. 900.496.681-9** actuando a través de apoderado judicial en contra de **CAMILO ALBERTO VERA GARCIA CC: 88.186.428** y **LUZMILA PEÑARANDA RIOS CC: 27.815.101** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **CAMILO ALBERTO VERA GARCIA CC: 88.186.428** y **LUZMILA PEÑARANDA RIOS CC: 27.815.101**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **SU MOTO DE LA FRONTERA S.A.S NIT. 900.496.681-9**, la siguiente suma de dinero:

B. la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 6.624.000)**, por concepto de pagaré suscrito el 6 de julio de 2015 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 3 de febrero de 2016 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

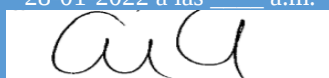
QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **ZULY FERNANDA RINCON MALPICA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzan
Correo

orte de Santander)
telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00018**, interpuesto por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ANGELY GLADISMAR DURAN MANTILLA CC: 1.127.047.011**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **ANGELY GLADISMAR DURAN MANTILLA CC: 1.127.047.011**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, la siguiente suma de dinero:

1. Por 172.6058 UVR que a la cotización de \$287.8771 para el día 15 de Diciembre de 2021 equivalen a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$49,689.26)** por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios
2. Por 95,194.0627 UVR que a la cotización de \$287.8771 para el día 15 de Diciembre de 2021 equivalen a la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$27,404,190.70)**, capital acelerado de la obligación hipotecaria.
3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 9.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 1,374.0273 UVR que a la cotización de \$287.8771 para el día 15 de Diciembre de 2021 equivalen a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$395,550.99)**.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260- 316606**,

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderado judicial a **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



SEÑORES

BANCOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00025

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTES TASAJERO COOTRANSTASAJERO NIT:
890.504.369-5

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ PRIETO CC: 88.210.563

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ PRIETO CC: 88.210.563**, identificado con las siguientes características Vehículo placa: SPZ 326, Marca: CHEVROLET Línea: TAXI 7:24, Modelo: 2011 N°. Motor: B10S1644084KC2, N°. Chasis: 9GAMM6104BB054653, Color: amarillo, Tipo de servicio: PUBLICO Cilindraje: 995 Tipo de carrocería: HATCH BACK, matriculado en la oficina de Tránsito de Cúcuta, por lo que se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ PRIETO CC: 88.210.563**, en las entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S.A, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$10.500.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00025** interpuesto por **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TASAJERO COOTRANSTASAJERO NIT: 890.504.369-5** actuando a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ PRIETO CC: 88.210.563**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ PRIETO CC: 88.210.563** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TASAJERO COOTRANSTASAJERO NIT: 890.504.369-5**, la siguiente suma de dinero:

A. la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS MONEDA CTE (\$6'892.121)**, por conceptos adeudados con la cooperativa según se evidencia en la certificación expedida por el Representante Legal de la parte actora de fecha 13 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **HEVELIN JULLIANA SANCHEZ AMAYA** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzanilla (Corte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00024**, interpuesto por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **FRANKLIN ALEXIS CUENCA SALDARRIAGA CC: 1152435350**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **FRANKLIN ALEXIS CUENCA SALDARRIAGA CC: 1152435350**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, la siguiente suma de dinero:

1. Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda por la cantidad de 91520.6981. UVR, equivalentes al 15 de diciembre del 2021 a la suma de: **VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$26.346.713,16).**

2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en la pretensión No. 1, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago.

3. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 236.949 UVR, equivalentes al 15 de diciembre del 2021 a la suma de: **SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS, (\$68.212,19)** correspondiente a la cuota No. 55, que debía cancelarse el día 15 de septiembre del 2021.

4. Por concepto de interés de plazo, a razón del 9.0% efectivo anual pactado, la cantidad de 666.4279 UVR, equivalente al día 15 de diciembre del 2021, a la suma de: **CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$191.849,33)**, liquidados desde el día 16 de agosto del 2021, hasta día 15 de septiembre del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de septiembre del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 92465.38 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 55, el día 15 de septiembre del 2021.

5. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 55, pagadera el 15 de septiembre del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de septiembre del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 13.5% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



6. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 236.4288 UVR, equivalentes al 15 de diciembre del 2021 a la suma de: **SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS, (\$68.062,44)** correspondiente a la cuota No. 56, que debía cancelarse el día 15 de octubre del 2021.

7. Por concepto de interés de plazo, a razón del 9.0% efectivo anual pactado, la cantidad de 664.7201 UVR, equivalente al día 15 de diciembre del 2021, a la suma de: **CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$191.357,69)**, liquidados desde el día 16 de septiembre del 2021, hasta día 15 de octubre del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de octubre del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 92228.431 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 56, el día 15 de octubre del 2021.

8. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 56, pagadera el 15 de octubre del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de octubre del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 13.5% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

9. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 235.9104 UVR, equivalentes al 15 de diciembre del 2021 a la suma de: **SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON VEINTE CENTAVOS, (\$67.913,20)** correspondiente a la cuota No. 57, que debía cancelarse el día 15 de noviembre del 2021.

10. Por concepto de interés de plazo, a razón del 9.0% efectivo anual pactado, la cantidad de 663.0161 UVR, equivalente al día 15 de diciembre del 2021, a la suma de: **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$190.867,15)**, liquidados desde el día 16 de octubre del 2021, hasta día 15 de noviembre del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de noviembre del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 91992.0022 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 57, el día 15 de noviembre del 2021.

11. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 57, pagadera el 15 de noviembre del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de septiembre del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 13.5% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

12. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 235.3937 UVR, equivalentes al 15 de diciembre del 2021 a la suma de: **SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS, (\$67.764,46)** correspondiente a la cuota No. 58, que debía cancelarse el día 15 de diciembre del 2021.

13. Por concepto de interés de plazo, a razón del 9.0% efectivo anual pactado, la cantidad de 661.3158 UVR, equivalente al día 15 de diciembre del 2021, a la suma de: **CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$190.377,67)**, liquidados desde el día 16 de noviembre del 2021, hasta día 15 de diciembre del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de diciembre del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 91756.0918 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 58, el día 15 de diciembre del 2021.

14. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 58, pagadera el 15 de diciembre del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de septiembre del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 13.5% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260- 315310**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderado judicial a **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



SEÑORES

BANCOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00022

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTES TASAJERO COOTRANSTASAJERO NIT:
890.504.369-5

DEMANDADO: ALFONSO CORREA COLLANTES CC: 88.251.400

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **ALFONSO CORREA COLLANTES CC: 88.251.400**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260 296003**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado **ALFONSO CORREA COLLANTES CC: 88.251.400**, identificado con las siguientes características Vehículo placa: URN 240, Marca: RENAULT Línea: CITIUS, Modelo: 2008 N°. Motor: A712Q040791, N°. Chasis: 9FBLB0LCD8M001777, Color: amarillo, Tipo de servicio: PUBLICO Cilindraje: 1400 Tipo de carrocería: SEDAN, matriculado en la oficina de Tránsito de Cúcuta, por lo que se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **ALFONSO CORREA COLLANTES CC: 88.251.400**, en las entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S.A, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$12.000.000.oo)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00022** interpuesto por **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TASAJERO COOTRANSTASAJERO NIT: 890.504.369-5** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ALFONSO CORREA COLLANTES CC: 88.251.400**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **ALFONSO CORREA COLLANTES CC: 88.251.400** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TASAJERO COOTRANSTASAJERO NIT: 890.504.369-5**, la siguiente suma de dinero:

B. la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CTE (\$7'837.037)**, por conceptos adeudados con la cooperativa según se evidencia en la certificación expedida por el Representante Legal de la parte actora de fecha 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **HEVELIN JULLIANA SANCHEZ AMAYA** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



SEÑORES

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-000021

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., Nit. 901.128.535-8

DEMANDADO: SANDRA MARCELA HERNANDEZ BOHORQUEZ CC: 1.090.372.338

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **SANDRA MARCELA HERNANDEZ BOHORQUEZ CC: 1.090.372.338**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260 - 38571**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.


**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00021** interpuesto por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., Nit. 901.128.535-8**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **SANDRA MARCELA HERNANDEZ BOHORQUEZ CC: 1.090.372.338**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **SANDRA MARCELA HERNANDEZ BOHORQUEZ CC: 1.090.372.338** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., Nit. 901.128.535-8**, la siguiente suma de dinero:

- la suma de **CUATRO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.077.097)**, por concepto de capital insoluto del Pagaré No. 215190212160.
- la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$131.253)**, Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa Máxima Legal permitida, desde 11 DE OCTUBRE DE 2020 hasta el día 15 DE DICIEMBRE DE 2021.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley para microcréditos, a partir del 16 DE DICIEMBRE DE 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$164.418)**, Por concepto de comisiones tasadas.
- la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.853)**, Por concepto de póliza de seguro del crédito.
- la suma de **OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 4/100 M/CTE (\$815.417,4)**, Por concepto de gastos de cobranza.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **ADRIANA DURÁN LEIVA** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

CMMP

Man
Cor

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 28-01-
2022 a las ____ a.m.

te de Santander)
lefax: 5922834

<https://www.ra>

ntencia-multiple-de-cucuta

Versión 0.0

Distrito Judicial de Cúcuta


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



SEÑORES

BANCOS _____

CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00020

DEMANDANTE: ARROCERA GELVEZ S.A.S. N.I.T. No. 890502572-5

DEMANDADOS: SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA S.A.S. NIT 900490696-1 y WUILMAN
TARAZONA PACHECO CC: 13508104

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea los aquí demandados **SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA S.A.S. NIT 900490696-1 y WUILMAN TARAZONA PACHECO CC: 13508104**, en las entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA. Como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$13.500.000.00)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de los demandados **SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA S.A.S. NIT 900490696-1 y WUILMAN TARAZONA PACHECO CC: 13508104**, denominado **SUPERMERCADO EBENEZER LA LIBERTAD** Identificado con el número de matrícula mercantil **163005** de la CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, por lo que se les requiere para que procedan e conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

CMMP _____

Manzan
Correo

Esta providencia ser notifica por estado N° _____ fijado
28-01-2022 a las _____ a.m.

<https://www.ramajudicial.gov.co>

Versión 0.0

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

(Municipio de Santander)
Telefax: 5922834

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co)

Distrito Judicial de Cúcuta



San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00020** interpuesto por **ARROCERA GELVEZ S.A.S. N.I.T. No. 890502572-5** actuando a través de apoderado judicial en contra de **SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA S.A.S. NIT 900490696-1 y WUILMAN TARAZONA PACHECO CC: 13508104**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA S.A.S. NIT 900490696-1 y WUILMAN TARAZONA PACHECO CC: 13508104** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **ARROCERA GELVEZ S.A.S. N.I.T. No. 890502572-5**, la siguiente suma de dinero:

- la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 8.870.410)**, por concepto de pagare **Nº 900490696** suscrito el 8 de julio de 2021 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 8 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **FRANCISCO JAVIER SUAREZ OJEDA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 28-01-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

SEÑORES

BANCOS

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE ARMENIA

PAGADOR EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00019

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP NIT:
860.075.780-9**

DEMANDADO: JUAN CARLOS OMAÑA GONZALEZ CC: 1.091.802.436

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario devengado por el demandado **JUAN CARLOS OMAÑA GONZALEZ CC: 1.091.802.436** Como empleado de la EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL.

Se requiere al señor pagador de EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma.

En consecuencia dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$15.000.000.00)

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **JUAN CARLOS OMAÑA GONZALEZ CC: 1.091.802.436**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-138071**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos de Armenia para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **JUAN CARLOS OMAÑA GONZALEZ CC: 1.091.802.436**, en las entidades financieras:

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



FINANCIERA JURISCOOP, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, DAVIVIENDA, COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANAGRARIO, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA, WWB S.A., BANCOOMEVA, FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A, COOPCENTRALL, BANCO SANTANDER, SERFINANSA, MULTIBANK S.A, BANCOMPARTIR S.A, BANCOLDEX, FINDETER, FINAGRO, JFK COOPERATIVA FINANCIERA, COPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, COPERATIVA FINANCIERA CONFIAR. Como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$15.000.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00019** interpuesto por **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP NIT: 860.075.780-9** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JUAN CARLOS OMAÑA GONZALEZ CC: 1.091.802.436**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JUAN CARLOS OMAÑA GONZALEZ CC: 1.091.802.436** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP NIT: 860.075.780-9**, la siguiente suma de dinero:

- la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 10.000.000)**, por concepto de pagare **Nº 92902712** suscrito el 21 de julio de 2021 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado Nº ____ fijado 28-01-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00001**, interpuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S. A. Nit. 860.034.313-7**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ALBA ROCIO ORDUZ LIZARAZO CC: 1116495354**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ALBA ROCIO ORDUZ LIZARAZO CC: 1116495354**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DAVIVIENDA S. A. Nit. 860.034.313-7**, la siguiente suma de dinero:

1.1. La suma de **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$23.604.523,17)** por concepto de capital insoluto del Pagaré No. **05706066300190151**, más los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente fecha de la presentación de la demanda, sobre el saldo insoluto de la obligación hasta que se verifique el pago total.

1.2. La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.225.844,50)** por concepto de intereses de plazo adeudados sobre el capital insoluto calculados desde 28/04/2021 hasta 15/12/2021.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-316973**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

SÉPTIMO: Se reconoce como DEPENDIENTE JUDICIAL de la apoderada de la parte actora al doctor **FERNEY RAMON BOTELLO BALEN** para que tenga la facultad de conocer, retirar oficios, documentos del expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

SEÑORES

BANCOS _____

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE CÚCUTA

PAGADOR CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00017

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTES TASAJERO COOTRANSTASAJERO NIT:
890.504.369-5

DEMANDADO: OSCAR OMAR MARTINEZ MEDINA CC: 88.205.153

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % de la mesada pensional devengada por el demandado **OSCAR OMAR MARTINEZ MEDINA CC: 88.205.153**. Se requiere al señor pagador de CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma.

En consecuencia dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$10.500.000.00)

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **OSCAR OMAR MARTINEZ MEDINA CC: 88.205.153**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260 116546**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **OSCAR OMAR MARTINEZ MEDINA CC: 88.205.153**, en las entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO AV

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



VILLAS, BANCO WWB S.A, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$10.500.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00017** interpuesto por **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TASAJERO COOTRANSTASAJERO NIT: 890.504.369-5** actuando a través de apoderado judicial en contra de **OSCAR OMAR MARTINEZ MEDINA CC: 88.205.153**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **OSCAR OMAR MARTINEZ MEDINA CC: 88.205.153** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TASAJERO COOTRANSTASAJERO NIT: 890.504.369-5**, la siguiente suma de dinero:

C. la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CTE (\$7'376.796)**, por conceptos adeudados con la cooperativa según se evidencia en la certificación expedida por el Representante Legal de la parte actora de fecha 13 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **HEVELIN JULLIANA SANCHEZ AMAYA** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.

CMMP

Manzan
Correo


**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

orte de Santander)
telex: 5922834

SEÑORES

BANCOS _____

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00015

DEMANDANTE: SU MOTO DE LA FRONTERA S.A.S NIT. 900.496.681-9

DEMANDADO: JEAN CARLOS RODRIGUEZ MEZA CC: 1.005.001.116

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: decretar el Embargo y secuestro de la motocicleta de propiedad del señor **JEAN CARLOS RODRIGUEZ MEZA CC: 1.005.001.116**; CLASE: MOTOCICLETA; MARCA: BAJAJ, Modelo: 2019; CILINDRADA: 134 CC; CHASIS: 9FL17CY8KAG06947; MOTOR:JEZWEB52451; COLOR: BLANCO CELESTIAL; **PLACAS: ZJH 15E**; Matriculado en la Dirección de Tránsito del municipio de Los Patios, por lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **JEAN CARLOS RODRIGUEZ MEZA CC: 1.005.001.116**, en las entidades financieras: BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$13.500.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CMMP _____

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00015** interpuesto por **SU MOTO DE LA FRONTERA S.A.S NIT. 900.496.681-9** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JEAN CARLOS RODRIGUEZ MEZA CC: 1.005.001.116** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JEAN CARLOS RODRIGUEZ MEZA CC: 1.005.001.116**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **SU MOTO DE LA FRONTERA S.A.S NIT. 900.496.681-9**, la siguiente suma de dinero:

C. la suma de **NUEVE MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 9.072.000)**, por concepto de pagaré suscrito el 13 de marzo de 2019 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 14 de abril de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **ZULY FERNANDA RINCON MALPICA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzanilla (Calle 100 No. 100-100, Barrio de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00014** interpuesto por **SU MOTO DE LA FRONTERA S.A.S NIT. 900.496.681-9** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JEFFERSON DARIO QUINTERO RAMIREZ CC: 1.093.782.645 y ROSA EDILIA RAMIREZ VARGAS CC: 60.373.475** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, Se observa dentro del pagaré allegado que no tiene establecida la fecha de exigibilidad de la obligación, por lo cual el documento aportado como base a la ejecución no cumple con las exigencias contempladas en el artículo 422 del CGP, conforme lo anterior:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el presente proceso EJECUTIVO, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: en firme el presente auto, archívense las diligencias sin desglose toda vez que el trámite se surtió en virtualidad

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



SEÑORES

BANCOS

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-0013

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2

DEMANDADO: FLOR EMILCE HENAO CC: 37.399.974

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **FLOR EMILCE HENAO CC: 37.399.974**, en las entidades financieras: ALLIANZ, BANCAMIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO CORBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCOLOMBIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, BANCOOP, CORPBANCA, CREDIVALORES, MAPFRE, PORVENIR, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DELA MUJER., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$900.000.00)

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **FLOR EMILCE HENAO CC: 37.399.974**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260- 290664**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00013** *interpuesto por GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2* representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, *actuando a través de apoderado judicial en contra de FLOR EMILCE HENAO CC: 37.399.974. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.*

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **FLOR EMILCE HENAO CC: 37.399.974**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$600.843.64); suma discriminada de la siguiente manera:

A. El primer valor Por la suma de, **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$197.910)** Bajo el ITEM Total a Pagar, el cual contempla la suma de dinero exigible en dicha factura por el servicio prestado de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.

B. El segundo Valor Por la suma de, **CUATROSCIENTOS DOS MIL NOVESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$402.933.64)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo de Capital, el cual contempla la suma de dineros de saldos pendientes por pagar de créditos hechos con la compañía financiados a cuotas.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidada desde el 11 del mes de MARZO del año 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS** como apoderado judicial de la parte actora.



NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

SEÑORES

BANCOS

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00012

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTES TASAJERO COOTRANSTASAJERO NIT:
890.504.369-5

DEMANDADO: ARMANDO LIZCANO LAGUADO CC: 13.276.684

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado **ARMANDO LIZCANO LAGUADO CC: 13.276.684**, identificados con matrícula inmobiliaria No. **260-45613; 260-296931; 260-69987**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **ARMANDO LIZCANO LAGUADO CC: 13.276.684**, en las entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S.A, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$10.500.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00012** interpuesto por **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TASAJERO COOTRANSTASAJERO NIT: 890.504.369-5** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ARMANDO LIZCANO LAGUADO CC: 13.276.684**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **ARMANDO LIZCANO LAGUADO CC: 13.276.684**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TASAJERO COOTRANSTASAJERO NIT: 890.504.369-5**, la siguiente suma de dinero:

- la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/C (\$6'933.792)**, por conceptos adeudados con la cooperativa según se evidencia en la certificación expedida por el Representante Legal de la parte actora de fecha 13 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

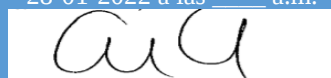
QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **HEVELIN JULLIANA SANCHEZ AMAYA** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzanilla
Correo

(Corte de Santander)
Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Versión 0.0		Distrito Judicial de Cúcuta
-------------	--	-----------------------------



SEÑORES

BANCOS _____

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00011

DEMANDANTE: SUPER CREDITOS LIMITADA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS N.I.T. No. 890505365-0

DEMANDADOS: JOSE SANIN QUINTERO PEREZ CC: 5.401.660 y ROCIO DEL PILAR ANTOLINEZ VALENCIA CC: 60.449.055

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 20 de enero de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada **ROCIO DEL PILAR ANTOLINEZ VALENCIA CC: 60.449.055**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260- 264759**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea los aquí demandados **JOSE SANIN QUINTERO PEREZ CC: 5.401.660 y ROCIO DEL PILAR ANTOLINEZ VALENCIA CC: 60.449.055**, en las entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$750.000.00)

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

uc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

sitio web del Despacho:

do-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00011** interpuesto por **SUPER CREDITOS LIMITADA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS N.I.T. No. 890505365-0** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOSE SANIN QUINTERO PEREZ CC: 5.401.660 y ROCIO DEL PILAR ANTOLINEZ VALENCIA CC: 60.449.055**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JOSE SANIN QUINTERO PEREZ CC: 5.401.660 y ROCIO DEL PILAR ANTOLINEZ VALENCIA CC: 60.449.055**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **SUPER CREDITOS LIMITADA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS N.I.T. No. 890505365-0**, la siguiente suma de dinero:

- la suma de **QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 507.600)**, por concepto de **Letra de Cambio N° LC 21 7255632 suscrita el 13 de febrero de 2021** más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 14 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **DAVID MARQUEZ PEÑARANDA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.

au

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



RAD. 2017-01133

DEMANDANTE: MARIA ISABEL BUITRAGO ROMERO

DEMANDADO: JESUS PASTOR CARRILLO ZAMBRANO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

La CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, allega oficio informando que no fue posible registrar la medida de embargo decretada, toda vez que el demandado no es propietario de los establecimientos comerciales. por lo anterior este despacho pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 2019-00612
DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE LTDA
DEMANDADO: GREGORY ALEXANDER RAMIREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

La Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA allega memorial donde informa que reasume el poder otorgado por el demandante en el proceso en referencia, conforme lo anterior:

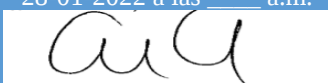
1. Téngase a la Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA como apoderada principal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



RAD. 2019-00777

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EDGAR IVAN PERALTA ESTEVEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho a fin de resolver sobre lo solicitado en escrito visto a folio anterior, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado.

Considera el despacho que cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al inciso cuarto DEL Art. 76 del CGP. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

1º.- **ACEPTAR la RENUNCIA** al poder que le fuera conferido a la doctora **MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO**, por la parte demandante.

2º.- **CONFORME** lo prevé el Art. 76 del CGP., en su inciso cuarto, hágasele saber a la parte demandante, sobre la renuncia del poder aludido anteriormente, para que constituya nuevo apoderado y continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

SEÑORES

SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA

RAD. 2017-00260

DEMANDANTE: ASOCIACION DE USUARIOS DE MERCADO LA KENEDY

DEMANDADO: FANNY VIRGINIA GOMEZ PEREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante allega avalúo comercial del inmueble hipotecado identificado con M.I. **260-251742**, el cual establece como valor del inmueble la suma de \$75.487.200.00 y solicita se ordene oficiar al IGAC a fin de expedir el avalúo catastral del inmueble referenciado, conforme lo anterior:

DISPONE:

PRIMERO: Oficiar a la SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA, a fin de que se sirva a expedir a costas del interesado el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I. **260-251742** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicas de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

SEÑORES

SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA

RAD. 2017-00560

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: ENRIQUE LUIS CARRILLO CASTELLAR

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante allega avalúo comercial del inmueble hipotecado identificado con M.I. **260-257574**, el cual establece como valor del inmueble la suma de \$75.487.200.00 y solicita se ordene oficiar al IGAC a fin de expedir el avalúo catastral del inmueble objeto de hipoteca referenciado, conforme lo anterior:

DISPONE:

PRIMERO: Oficiar a **SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA**, a fin de que se sirva a expedir a costas del interesado el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I. **260-257574** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicas de Cúcuta.

SEGUNDO: Agregar al expediente el avalúo comercial presentado del inmueble identificado con M.I. **260-257574**, cuyo traslado se ordenara posteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

SEÑOR

PAGADOR CERAMICA ITALIA S.A NIT: 890503314

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2017-00292

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

DEMANDADOS: ELIFELER ROLON URBINA CC: 1.093.784.138 Y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario o cualquier otro emolumento devengado embargable por el demandado **ELIFELER ROLON URBINA CC: 1.093.784.138**, como empleado de **CERAMICA ITALIA S.A.**

Se requiere al señor pagador de **CERAMICA ITALIA S.A.**, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma.

En consecuencia dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$3.500.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 28-01-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

RAD. 2017-01071

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA

DEMANDADOS: LUZ KARIME RODRIGUEZ CACERES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

ECOPSOS EPS SAS allega memorial informando los datos solicitados respecto de la demandada **LUZ KARIME RODRIGUEZ CACERES**; conforme lo anterior:

- 1- póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
28-01-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

SEÑORES

SANITAS EPS SAS

RAD. 2021-00111

DEMANDANTE: MIREYA SERRANO VERGEL

DEMANDADOS: DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS GALLARDO y JORGE ALFREDO SALAZAR RAMIREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora, allega memorial en el que manifiesta que su mandante desconoce lugar de notificación del demandado **JORGE ALFREDO SALAZAR RAMIREZ CC: 1.090.457.278**, solicitando se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 293 del CGP, el Despacho realizo consulta en la base de datos Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud, donde se evidencia que el demandado se encuentra activo en régimen CONTRIBUTIVO en calidad de COTIZANTE en EPS SANITAS SAS, conforme lo anterior:

1. - No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.
2. - **REQUIERASE** a SANITAS EPS SAS para que allegue a este Despacho la información que pueda dar con la localización del aquí demandado **JORGE ALFREDO SALAZAR RAMIREZ CC: 1.090.457.278**, como es su lugar de residencia para efectos de que la parte actora Continúe con el tramite pertinente.
- 3.- agréguese al expediente el folio donde se evidencia la consulta realizada a la base de datos Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 28-
01-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



SEÑORES

BANCOS

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE CÚCUTA

PAGADOR CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00017

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTES TASAJERO COOTRANSTASAJERO NIT: 890.504.369-5

DEMANDADO: OSCAR OMAR MARTINEZ MEDINA CC: 88.205.153

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención del 50% de la mesada pensional devengada por el demandado **OSCAR OMAR MARTINEZ MEDINA CC: 88.205.153**

Se requiere al señor pagador de CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma.

En consecuencia dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$10.500.000.00)

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **OSCAR OMAR MARTINEZ MEDINA CC: 88.205.153**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260 116546**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **OSCAR OMAR MARTINEZ MEDINA CC: 88.205.153**, en las entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

COLOMBIA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S.A, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$10.500.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 28-
01-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00017** interpuesto por **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TASAJERO COOTRANSTASAJERO NIT: 890.504.369-5** actuando a través de apoderado judicial en contra de **OSCAR OMAR MARTINEZ MEDINA CC: 88.205.153**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **OSCAR OMAR MARTINEZ MEDINA CC: 88.205.153** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TASAJERO COOTRANSTASAJERO NIT: 890.504.369-5**, la siguiente suma de dinero:

T. la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CTE (\$7'376.796)**, por conceptos adeudados con la cooperativa según se evidencia en la certificación expedida por el Representante Legal de la parte actora de fecha 13 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **HEVELIN JULLIANA SANCHEZ AMAYA** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 28-
01-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Man
Cor

orte de Santander)
elefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Versión 0.0		Distrito Judicial de Cúcuta
-------------	--	-----------------------------